



Tarifas **Generales**



Tarifas Generales aprobadas por el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1/1996 de 12 de abril.

Última actualización 21 de junio de 2023

Índice

1. Consideraciones generales 5

1.1. Derechos de explotación 5

1.2. Autorización para reproducir obras 5

1.3. Excepciones legales 6

1.4. Listado de definiciones y acrónimos 8

1.5. Aplicabilidad de las diferentes tarifas 9

2. Criterios para el establecimiento de las nuevas tarifas11

2.1. Definición de criterios.11

2.2. Metodología. 12

3. Tarifas 14

3.1. Licencias basadas en el ejercicio de derechos exclusivos 14

Capítulo 1. Administraciones públicas y otros organismos 14

Capítulo 2. Empresas (excepto despachos de abogados y laboratorios farmacéuticos) 14

Capítulo 3. Despachos de abogados 15

Capítulo 4. Laboratorios farmacéuticos 15

Capítulo 5. Enseñanza de idiomas 16

Capítulo 6. Enseñanza primaria 17

Capítulo 7: Enseñanza secundaria 18

Capítulo 8. Formación no reglada de nivel superior 19

Capítulo 9. Formación no reglada de los niveles básico y medio 20

Capítulo 10. Servicios de formación para empresas e instituciones 21

Capítulo 11. Bibliotecas y centros de documentación 22

Capítulo 12. Centros adscritos 22

Capítulo 13. Utilización de resúmenes de prensa 23

Capítulo 14. Agencias de comunicación 27

Capítulo 15. Establecimientos reprográficos generales 28

Capítulo 16. Establecimientos reprográficos universitarios 29

Capítulo 17. Centros reprográficos universitarios y servicios de reprografía en línea. 29

Capítulo 18. Enseñanza musical 30

Capítulo 19. Sociedades musicales 31

3.2. Derechos de remuneración 32

Capítulo 20. Universidades y centros públicos de investigación 32

4. I.V.A. 33

5. Descuentos 33

6. Vigencia 33

7. Indemnización por daños y perjuicios 34

1. Consideraciones generales

1.1. Derechos de explotación

La Ley de Propiedad Intelectual (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, RDL 1/1996, de 12 de abril, en adelante TRLPI) establece, como regla general, que corresponde al autor de una obra el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación sobre esta, entre otros, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

Los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública son los derechos reconocidos al titular de una obra protegida por el TRLPI (art. 17). Por tanto, no se podrá reproducir, distribuir o comunicar públicamente una obra sin la autorización de su autor, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, denominados límites o excepciones (arts. 31-40 TRLPI).

Se entiende por reproducción la fijación, directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella que permita su comunicación o la obtención de copias (art. 18 TRLPI).

Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma (art. 19 TRLPI).

Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas (art. 20 TRLPI). Especialmente se considera acto de comunicación pública la puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija (art. 20.2.i).

1.2. Autorización para reproducir obras

Requieren autorización del autor, entre otras, las copias que se realizan, ya sea por procedimientos analógicos o digitales, para su utilización colectiva o lucrativa, las que se efectúan en los establecimientos dedicados a la reproducción para el público, o que tengan equipos o aparatos a disposición de este para efectuarlas, así como las que se distribuyan mediante precio.

CEDRO tiene como uno de sus fines principales facilitar a los usuarios el acceso legal a las obras de su repertorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por los titulares de derechos.

Teniendo en cuenta las necesidades básicas de los usuarios en cuanto a la utilización de las obras gestionadas por la Entidad¹, CEDRO ofrece dos tipos de licencias que permiten la utilización de estas de forma legal y a cambio del abono de una remuneración:

1 Se consideran obras protegidas, o material protegido, por la Ley de Propiedad Intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro (art. 10 TRLPI). Entre otras, son obras protegidas los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra, y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.

a) Licencias generales: responden a una necesidad habitual del usuario enmarcada en una actividad de reproducción, distribución o comunicación pública de fragmentos de obras.

CEDRO ha establecido las Tarifas Generales que se presentan a continuación para este tipo de utilización de su repertorio² y que responden a las necesidades de cada uno de los sectores más importantes de usuarios de obras.

b) Licencias de pago por uso: responden por su parte, en primer lugar, a una necesidad puntual del usuario, que en su actividad no reproduce, distribuye o comunica públicamente de forma habitual obras del repertorio de CEDRO.

Las licencias de pago por uso también satisfacen las necesidades del usuario que desea utilizar una o varias obras concretas de una forma que va más allá de la permitida por la licencia general.

CEDRO ha desarrollado una herramienta para la gestión de estos permisos que facilita la adquisición en línea de la licencia específica y particular para la actividad que se desea realizar a cambio de la remuneración establecida por el titular de los derechos.

En la página web de CEDRO (www.cedro.org) se pueden obtener dichas autorizaciones en línea, de forma automatizada y en tiempo real.

1.3. Excepciones legales

Como excepción a la regla general (véase 1 -Derechos de explotación-), el TRLPI determina que no es necesaria la autorización del titular de los derechos de explotación, entre otros casos, cuando la copia de sus obras se realice (arts. 31 y como sigue):

1. Reproducción, en cualquier soporte, sin asistencia de terceros, de obras ya divulgadas cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:
 - a) Que se lleve a cabo por una persona física exclusivamente para su uso privado, no profesional ni empresarial, y sin fines directa ni indirectamente comerciales.
 - b) Que la reproducción se haga a partir de una fuente lícita y que no se vulneren las condiciones de acceso a la obra o prestación.
 - c) Que la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, ni de distribución mediante precio.
2. Cuando la copia se haga con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios.
3. Cuando la copia se efectúe en beneficio de personas con discapacidad, siempre que la reproducción carezca de finalidad lucrativa, guarde una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo mediante procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limite a lo que esta exige.

Además, la Ley 21/2014 que modificó el TRLPI de 12 de abril de 1996 introdujo otros dos nuevos límites al derecho de autor. En estos casos, la utilización prevista en cada uno de los preceptos puede efectuarse sin solicitar autorización al titular de derechos ni a la entidad de gestión, pero abonando a esta última una remuneración o compensación.

2 Están exceptuadas de la gestión de CEDRO las obras de las artes plásticas, las obras de creación gráfica y las obras fotográficas, que podrán ser objeto de gestión por parte de la entidad que represente a sus respectivos autores.

1. Según establece el artículo 32. 4 del TRLPI, tampoco necesitarán la autorización del autor o editor los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de las obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica.
- b) Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 % del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo mediante uno o varios actos de reproducción.
- c) Que los actos se hagan en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.
- d) Que concorra, al menos, una de las siguientes condiciones:

1.º Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se haga la reproducción.

2.º Que solo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se haga la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a esta a través de los actos de comunicación pública a autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición por las redes internas y cerradas a las que puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.

A falta de previo acuerdo específico al respecto entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro y organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial según el apartado b), los autores y editores de estas tendrán un derecho irrenunciable a percibir de los centros usuarios una remuneración equitativa, que se hará efectiva a través de las entidades de gestión.

En relación con la remuneración prevista en este artículo 32.4 del TRLPI, véase el apartado 3.2 capítulo 20 de estas tarifas generales de CEDRO.

2. Además, el párrafo primero del artículo 32.2 del TRLPI establece que la reproducción y la puesta a disposición, por parte de los prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de artículos, reportajes, crónicas y entrevistas contenidos, divulgados en publicaciones periódicas o sitios web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento, no requerirán la autorización de los titulares de los derechos de esas obras, sin perjuicio del derecho del editor o, en su caso, de otros titulares de derechos a percibir una compensación equitativa. Este derecho será irrenunciable y se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual.

Para lo relativo al cálculo de esta compensación, véase el punto 3.2, capítulo 20 de estas tarifas generales.

En cualquiera de los casos, las utilizaciones exceptuadas de autorización no podrán en ningún caso perjudicar injustificadamente los intereses legítimos de los titulares o ir en detrimento de la explotación normal de la obra (art. 40 bis TRLPI y art. 9.2 Convenio de Berna de 1886).

1.4. Listado de definiciones y acrónimos

1. Definición de los derechos de propiedad intelectual que deben ser tenidos en cuenta en la gestión que desarrolla CEDRO (gestión colectiva obligatoria y voluntaria)

El TRLPI establece, como regla general, que corresponde al autor de una obra el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación sobre esta como, entre otros, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

Los **derechos de reproducción, distribución y comunicación** pública son tres de los principales derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial reconocidos al titular de una obra protegida por el TRLPI (art. 17). Por tanto, como regla general, no se podrá reproducir, distribuir o comunicar públicamente una obra sin la autorización de su autor, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, denominados límites o excepciones (arts. 31-40 TRLPI).

Se entiende por **reproducción** la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias (art. 18 TRLPI).

Se entiende por **distribución** la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma (art. 19 TRLPI).

Se entiende por **comunicación pública** todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas (art. 20 TRLPI).

Una forma particular y específica de comunicación pública es la **puesta a disposición** del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija (art. 20.2.i).

2. Definición de modalidad de explotación:

Es el acto concreto de utilización de las obras del repertorio que genera el abono de la compensación o remuneración correspondiente porque afecta a los derechos antes mencionados.

Son modalidades de explotación, entre otras, el fotocopiado, escaneado, impresión, copia de archivo digital, entrega de copias, entrega de dispositivo de almacenamiento con copias de obras protegidas, el envío por correo electrónico.

Por tanto, un mismo derecho puede verse afectado por distintas modalidades de explotación.

Así, el derecho de reproducción se ve afectado, por ejemplo, cuando se fotocopia, escanea un libro, revista o periódico, o cuando se imprime o duplica un fichero digital que contiene una copia de ese tipo de obras.

Son actos de puesta a disposición, entre otros, el subir a redes, abiertas o de acceso restringido, ficheros con copias digitales de las obras.

3. Otras definiciones:

a) **Categorías de usuarios.** Se entiende por categoría de usuario aquel conjunto de usuarios que hace una utilización del repertorio de la entidad, bien en un sector diferenciado, bien dirigido a un grupo de usuarios diferenciados, o bien con una finalidad diferenciada.

b) **Neutralidad tecnológica.** Conforme a este concepto, se entiende que la utilización de diferentes tecnologías para la explotación de los derechos sobre obras y prestaciones protegidas no podrá dar lugar, por sí sola, a diferencias en las tarifas generales, salvo que estas introduzcan un valor añadido a la explotación de la obra o de la prestación.

- c) **Tarifa de uso por disponibilidad promediada (TDP).** Es aquella en la que el precio se establece con independencia del grado real de uso efectivo, de la intensidad real del uso y de los ingresos económicos reales por la explotación comercial del repertorio. En su lugar se utiliza la media de cada uno de estos criterios en la misma categoría de usuario.
- d) **Tarifa de uso efectivo (TUE).** Es aquella en la que el precio por el uso de los derechos respecto de las obras y prestaciones del repertorio de la entidad se establece de acuerdo con el grado real de uso efectivo, intensidad real del uso y los ingresos económicos reales por la explotación comercial del repertorio.
- e) **Tarifa de uso puntual (TUP).** Esta tarifa se aplicará cuando el grado de uso del repertorio sea puntual.
- f) **Precio por el uso del derecho (PUD).** Es el asociado al valor económico que para la actividad del usuario conlleva el uso de los derechos.
- g) **Precio por el servicio prestado (PSP).** Es el coste del servicio que ofrece la entidad de gestión en su labor de centralizar y posibilitar la gestión de las tarifas, actuando de intermediaria entre los titulares de los derechos y los usuarios que explotan las obras y prestaciones.
- h) **Usuario.** Cualquier trabajador de una empresa u organización, con independencia de su relación contractual o funcional, que sea susceptible de utilizar el material protegido reproducido al amparo de la licencia.
- i) **Usuario activo.** Se trata de la persona que hacen un uso efectivo de los servicios ofrecidos por los prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos.

4. Listados acrónimos

RG: repertorio general

RP: repertorio de prensa

PUD: precio de uso de derecho

PSP: precio de servicio prestado por la entidad

TUE: tarifa de uso efectivo

TDP: tarifa de uso promediado

TUP: tarifa de uso puntual

UA: usuario activo

1.5. Aplicabilidad de las diferentes tarifas

Las licencias anuales de CEDRO son autorizaciones de carácter general que concede la entidad a cambio del pago de una remuneración. El contenido de cada licencia anual es idéntico para los usuarios de un mismo sector de actividad y permite la utilización del repertorio de la entidad con los límites establecidos en cada una de ellas. La remuneración se calcula utilizando la correspondiente tarifa general.

- En ninguna de las tarifas de CEDRO es razonable aplicar la **tarifa de uso efectivo (TUE)**. Para poder aplicarla sería necesario disponer de datos reales del grado de uso o intensidad de uso o de los ingresos económicos vinculados a la explotación del repertorio. Obtener dichos datos de forma real supondría un coste extraordinariamente elevado. La estimación de los costes de verificación y el control del uso del repertorio, por cada unidad autónoma que cuente con la infraestructura necesaria para

efectuar las modalidades de explotación autorizadas en cada licencia, es absolutamente desproporcionada. Estos costes están detallados en la memoria de la tarifa.

- Dada la imposibilidad de tener datos reales (debido al alto coste para su obtención), la tarifa adecuada para aplicar en cada categoría de usuario es la **tarifa de disponibilidad promediada** (TDP), en la que se utiliza la media de los criterios de grado de uso, intensidad de uso e ingresos económicos obtenidos por la explotación comercial del repertorio por categoría de usuario.
- Los usos puntuales que darían lugar a la determinación de una **tarifa de uso puntual** (TUP) son ajenos a las licencias anuales de CEDRO y a sus tarifas generales. En esos casos, la cantidad que se deberá abonar la establece directamente el titular de derechos. Más información en www.cedro.org.

2. Criterios para el establecimiento de las nuevas tarifas

2.1. Definición de criterios

Los criterios utilizados para establecer las nuevas tarifas han sido los siguientes:

A) Grado de uso efectivo. El grado de uso efectivo del repertorio se referirá a la utilización, por parte del usuario, en el conjunto de su actividad, del repertorio protegido, gestionado por la entidad correspondiente. La determinación del grado de uso efectivo se realizará a través de la identificación individualizada de la utilización de las obras o prestaciones que formen parte del repertorio de la entidad de gestión correspondiente en los términos indicados, atendiendo a criterios medibles y objetivos.

Ejemplo: identificar los usos que se hacen (fotocopias, impresiones, escaneados, etc.).

B) Intensidad de uso. La intensidad del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario se identificará con el mayor o menor grado de uso cuantitativo de las obras o prestaciones que formen parte del repertorio representado por la entidad de gestión, de modo que una mayor utilización de las obras o prestaciones protegidas en la actividad del usuario indica un uso más intensivo del repertorio. A efectos de la aplicación de este criterio, cada utilización repetida de una obra o prestación equivaldrá a la utilización adicional de una obra o prestación por primera vez.

Ejemplo: cantidad de copias que se hacen de la obra.

C) Relevancia. La relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario se identificará con la mayor o menor importancia del uso del repertorio de las entidades de gestión en su actividad.

Es posible diferenciar entre los siguientes niveles de relevancia del uso del repertorio:

- a) **Carácter principal:** el uso del repertorio tendrá carácter principal y, por tanto, máxima relevancia cuando la utilización de este sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.
- b) **Carácter significativo:** el uso del repertorio tendrá carácter significativo y, por tanto, una relevancia importante cuando la utilización de este altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- c) **Carácter secundario:** el uso del repertorio tendrá carácter secundario y, por tanto, una relevancia menor cuando la utilización de este no altere el desarrollo de la actividad del usuario.

D) Amplitud de repertorio. La amplitud del repertorio estará referida al número de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por una entidad de gestión.

En el caso de los derechos de gestión colectiva obligatoria, el repertorio que gestiona CEDRO es universal puesto que es la única entidad autorizada por el Ministerio para gestionar los derechos de autores de texto (escritores, traductores, periodistas) y de editores de libros, revistas o periódicos.

E) Ingresos económicos obtenidos por la explotación comercial. Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio se identificarán con el valor que dentro del conjunto total de ingresos de explotación del propio usuario tengan aquellos ingresos que se encuentren vinculados a la explotación del repertorio.

El mayor o menor porcentaje de los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio respecto al total de ingresos de explotación deberá responder a la relevancia del uso de dicho repertorio en la actividad.

F) Valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión. El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas se corresponde con el ahorro de los costes que le supone al usuario la utilización de dicho servicio. A efectos de su cálculo, el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión podrá incluir los costes de licencia, los costes de establecimiento de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva de los derechos respecto a las obras y prestaciones de su repertorio por el usuario, debiendo ser estos, en todo caso, razonables y documentados, y establecerse de acuerdo con criterios objetivos. En la determinación del valor económico del servicio prestado se atenderá, sobre todo, a los principios de eficiencia y buena gestión.

a) Los costes de licencia comprenderán el coste asociado a la obtención del repertorio y agregación de este a través de la concertación de acuerdos de representación suscritos con organizaciones de gestión colectiva extranjeras, de igual o similar categoría, o mediante los correspondientes contratos de gestión con titulares de derechos de propiedad intelectual, para la posterior concesión de la autorización de utilización de este, o para el cobro de los correspondientes derechos de remuneración, y el coste inherente a la propia concesión de autorización para la utilización del repertorio.

b) Los costes de establecimiento de tarifas se identificarán con los costes asociados a la determinación y cálculo de los componentes en los que se desglosan los precios reflejados en las distintas modalidades tarifarias .

c) Los costes de control se entenderán como aquellos en los que incurre la entidad de gestión para la verificación de la utilización efectiva por el usuario de los derechos respecto a las obras y prestaciones de su repertorio.

G) Tarifas establecidas por la entidad de gestión para otros usuarios respecto a la misma modalidad de utilización.

H) Tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros países miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso.

2.2. Metodología

Para poder tener en cuenta todos estos criterios y elaborar las tarifas generales, se ha encargado a la empresa de estudios de mercados GfK, empresa multinacional alemana de reconocido prestigio internacional, con más de 80 años de experiencia y que en España ocupa el segundo lugar del *ranking* elaborado por ANEIMO¹, un trabajo de campo y de análisis de los datos obtenidos para cada una de las tarifas de la Entidad.

¹ Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y Opinión Pública: es la asociación que aglutina a las empresas líderes del sector.

El objetivo de cada uno de los estudios realizados por GfK consiste en el cálculo del precio del uso de derecho (PUD).

Con este fin,, se han hecho encuestas en los diferentes sectores con muestras representativas para cada uno de ellos, con un nivel de confianza del 95,5 %. A cada encuestado se le ha preguntado por todo tipo de posibles reproducciones y usos del material protegido que efectúan para desarrollar la actividad, además de otras preguntas con las que poder medir cada uno de los criterios señalados en el punto anterior.

Con estos datos se ha calculado el precio de uso de derecho en la actividad del usuario en función del grado de utilización, así como la diferencia de precios medios, estimados a través de lo que el encuestado cree que vale el derecho y lo que estaría dispuesto a pagar. De esta forma se estiman los ingresos económicos de uso de derecho en la explotación comercial del usuario y, finalmente, la relevancia. Posteriormente, el resultado ha sido ponderado con la intensidad de uso anual para integrar en el mismo modelo la amplitud del repertorio de la Entidad.

El precio del servicio prestado (PSP) se ha determinado con los datos cerrados y auditados correspondientes al ejercicio 2015. Estos datos incluyen:

- Coste del establecimiento de tarifas.
- Coste de la obtención y agregación del repertorio.
- Coste de la gestión de autorización.
- Coste de la gestión de cobro.

El coste total se distribuye por el número medio de usuarios (ya sean alumnos, empleados, etcétera, de la licencia que corresponda), lo que determina el PSP de cada tipo de licencia.

3. Tarifas

3.1. Licencias basadas en el ejercicio de derechos exclusivos

CAPÍTULO 1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTROS ORGANISMOS

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en administraciones públicas y otros organismos. Esta licencia no incluye la utilización de resúmenes de prensa, para ello se requiere la autorización específica del capítulo 13.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Administraciones públicas y otros organismos	10,31 €	Empleado*	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2017.

** Se entiende por empleado toda persona que preste servicio para este tipo de usuario, independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan, y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

CAPÍTULO 2. EMPRESAS (EXCEPTO DESPACHOS DE ABOGADOS Y LABORATORIOS FARMACÉUTICOS)

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en empresas. Esta licencia no incluye la utilización de resúmenes de prensa, para ello se requiere la autorización específica del capítulo 13.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Empresas (excepto despachos de abogados y laboratorios farmacéuticos)	10,54 €	Empleado*	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2017.

** Se entiende por empleado toda persona que preste servicio para este tipo de usuario, independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan, y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

CAPÍTULO 3. DESPACHOS DE ABOGADOS

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en despachos de abogados. Esta licencia no incluye la utilización de resúmenes de prensa, para ello se requiere la autorización específica del capítulo 13.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Despachos de abogados	11,08 €	Empleado*	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2017.

** Se entiende por empleado toda persona que preste servicio para este tipo de usuario, independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan, y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

CAPÍTULO 4. LABORATORIOS FARMACÉUTICOS

A. Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO hechas para uso interno de los empleados de los laboratorios farmacéuticos. Esta licencia no incluye la utilización de resúmenes de prensa, para ello se requiere la autorización específica del capítulo 13.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Laboratorios farmacéuticos	18,38 €	Empleado*	Significativa

B. Los laboratorios que cuenten con la licencia de uso interno podrán hacer un uso externo limitado**, conforme a la correspondiente licencia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Intervalo de peticiones	Importe total anual
De 1 a 100	763,00 €
De 101 a 250	1.907,50 €
De 251 a 500	3.815,00 €
De 501 a 1.000	7.401,10 €
De 1.001 a 1.500	10.987,20 €
De 1.501 a 2.500	17.930,12 €
De 2.501 a 3.750	26.179,00 €
De 3.751 a 5.000	33.950,44 €
De 5.001 a 7.500	48.059,83 €
De 7.501 a 10.000	60.258,65 €
Más de 10.000	5,87 €/artículo

Fecha de entrada en vigor de la tarifa:

a) **Uso interno:** 1/1/2018.

b) **Uso externo limitado:** 20/6/2023.

** Se entiende por empleado toda persona que preste servicio para este tipo de usuario, independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan, y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

*** Uso externo: el destinatario debe ser un profesional sanitario. Debe existir una petición previa de ese profesional sanitario sobre uso médico, terapéutico o técnico de un producto del laboratorio. De un mismo artículo pueden remitirse un máximo de 75 copias al año. Un destinatario puede recibir una sola copia de un mismo artículo.*

CAPÍTULO 5. ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza de idiomas y escuelas oficiales de idiomas:

- Tarifa promediada

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza de idiomas	2,10 €	Alumno matriculado	Significativa

Se considera que un alumno equivale a 178 horas/año, por lo que se contabilizará el número total de horas matriculadas durante todo un año y se dividirá entre esta cifra para calcular el número de alumnos.

(Alumno = 178 horas/año. Cálculo alumnos licencia: n.º total horas matriculadas en un año/178).

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 17/10/2018.

- Tarifa uso efectivo

La tarifa se compone de una parte fija, correspondiente a los costes de gestión, y una parte variable, correspondiente al número de páginas. Finalmente se aplica un porcentaje al número total de copias hechas para facturar solo las copias de material protegido.

Para la aplicación de esta tarifa será obligatorio instalar el SAR, una herramienta capaz de contabilizar las copias realizadas, con capacidad de detectar el material protegido mediante la comparación de huellas digitales.

Usuario	Tarifa	Ratio	* % de aplicación respecto al total comunicado, dependiendo del uso notificado	Base de cálculo	Relevancia
Enseñanza de idiomas	62 €/año + 0,0317 €/página	Número de páginas protegidas	15,80	Páginas fotocopias, impresas y escaneadas	Significativa
			15,56	Páginas en intranet	

* Se aplicará el que corresponda según el uso detectado sobre el número total de páginas (incluidas todas las máquinas de los establecimientos) reportado por SAR.

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 26/10/2022.

CAPÍTULO 6. ENSEÑANZA PRIMARIA

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza infantil y primaria.

- Tarifa promediada

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza primaria	2,16 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2018.

- Tarifa de uso efectivo

La tarifa se compone de una parte fija, correspondiente a los costes de gestión, y una parte variable, correspondiente al número de páginas. Finalmente se aplica un porcentaje al número total de copias realizadas para facturar solo las copias de material protegido.

Para la utilización de esta tarifa será obligatorio instalar la aplicación SAR.

Usuario	Tarifa	Ratio	* % de aplicación respecto al total comunicado, dependiendo del uso notificado	Base de cálculo	Relevancia
Enseñanza primaria	127 €/año + 0,0317 €/página	Número de páginas protegidas	15,80	Páginas fotocopias, impresas y escaneadas	Significativa
			15,56	Páginas en intranet	

* Se aplicará el que corresponda según el uso detectado sobre el número total de páginas (incluidas todas las máquinas de los establecimientos) reportado por SAR.

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 26/10/2022.

CAPÍTULO 7: ENSEÑANZA SECUNDARIA

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza secundaria, bachillerato y ciclos formativos.

- Tarifa promediada

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza secundaria	3,34 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2018.

- Tarifa de uso efectivo

La tarifa se compone de una parte fija, correspondiente a los costes de gestión, y una parte variable, correspondiente al número de páginas. Finalmente se aplica un porcentaje al número total de copias realizadas para facturar solo las copias de material protegido.

Para la utilización de esta tarifa será obligatorio instalar la aplicación SAR.

Usuario	Tarifa	Ratio	* % de aplicación respecto al total comunicado, dependiendo del uso notificado	Base de cálculo	Relevancia
Enseñanza secundaria	239 €/año + 0,0317 €/página	Número de páginas protegidas	15,80	Páginas fotocopias, impresas y escaneadas	Significativa
			15,56	Páginas en intranet	

* Se aplicará el que corresponda según el uso detectado sobre el número total de páginas (incluidas todas las máquinas de los establecimientos) reportado por SAR.

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 26/10/2022.

CAPÍTULO 8. FORMACIÓN NO REGLADA DE NIVEL SUPERIOR

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en academias, centros u organismos que ofrecen formación:

- A profesionales en activo.
- Para promover o facilitar su especialización o una profundización de sus conocimientos.

- Tarifa promediada

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Formación no reglada	8,81 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2017.

- Tarifa de uso efectivo

La tarifa se compone de una parte fija, correspondiente a los costes de gestión, y una parte variable, correspondiente al número de páginas. Finalmente se aplica un porcentaje al número total de copias realizadas para facturar solo las copias de material protegido.

Para la utilización de esta tarifa será obligatorio instalar la aplicación SAR.

Usuario	Tarifa	Ratio	* % de aplicación respecto al total comunicado, dependiendo del uso notificado	Base de cálculo	Relevancia
Formación no reglada	237 €/año + 0,0317 €/página	Número de páginas protegidas	15,80	Páginas fotocopias, impresas y escaneadas	Significativa
			15,56	Páginas en intranet	

* Se aplicará el que corresponda según el uso detectado sobre el número total de páginas (incluidas todas las máquinas de los establecimientos) reportado por SAR.

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 26/10/2022.

CAPÍTULO 9. FORMACIÓN NO REGLADA DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en academias, centros u organismos que ofrecen formación de carácter elemental o media.

- Tarifa promediada

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Formación no reglada	4,93 €	Alumno	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2018

- Tarifa de uso efectivo

La tarifa se compone de una parte fija, correspondiente a los costes de gestión, y una parte variable, correspondiente al número de páginas. Finalmente se aplica un porcentaje al número total de copias realizadas para facturar solo las copias de material protegido.

Para la utilización de esta tarifa será obligatorio instalar de aplicación SAR.

Usuario	Tarifa	Ratio	* % de aplicación respecto al total comunicado, dependiendo del uso notificado	Base de cálculo	Relevancia
Formación no reglada	189 €/año + 0,0317 €/página	Número de páginas protegidas	15,80	Páginas fotocopias, impresas y escaneadas	Significativa
			15,56	Páginas en intranet	

* Se aplicará el que corresponda según el uso detectado sobre el número total de páginas (incluidas todas las máquinas de los establecimientos) reportado por SAR.

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por el propio centro o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 26/10/2022.

CAPÍTULO 10. SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en empresas o servicios de formación cuyos clientes son otras empresas e instituciones.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Servicios de formación para empresas e instituciones	4,65 €	Cada 22 horas de acción formativa*	Significativa

Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción la haga por la propia empresa de formación, en las instalaciones de su cliente o un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/07/2016.

*De acuerdo con el Balance de resultados de 2015 de la Fundación Estatal para la Formación y el Empleo, la media de horas de formación por participante es de 22 horas.

CAPÍTULO 11. BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

Reproducción mediante fotocopia, impresión, escaneado y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en bibliotecas y centros de documentación. Para la utilización de esta tarifa será obligatorio instalar la aplicación SAR.

Usuario	Tarifa	% de aplicación sobre el número total de páginas reportado por SAR	Ratio	Relevancia
Bibliotecas y centros de documentación	0,06 €	70	Número de páginas protegidas fotocopias, impresas o escaneadas	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 20/7/2022.

CAPÍTULO 12. CENTROS ADSCRITOS

Reproducción, distribución y puesta a disposición de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros adscritos.

Usuario	Modalidad de explotación	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Centros adscritos	Fotocopiar	1,59 €	Alumno	Significativa
	Usos digitales*	5,99 €	Alumno	Significativa
	Escanear	0,76 €	Alumno	Significativa
	Imprimir	1,69 €	Alumno	Significativa
	Distribución copias papel	0,68 €	Alumno	Significativa

**Se ha valorado la puesta a disposición a través de la red cerrada e interna del centro, así como el envío por correo electrónico. No se han tenido en cuenta las copias puestas a disposición en otros espacios (foros y chats) de estas redes.*

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: se plantea la aplicación progresiva de la cuantía de la remuneración resultante del estudio mediante la siguiente escalada:

	Curso					
	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023	
Fotocopiar	1,26 €	1,42 €	1,59 €	1,59 €	1,59 €	Tarifa alumno/ año
Usos digitales*	3,54 €	4,15 €	4,77 €	5,38 €	5,99 €	
Escanear	0,45 €	0,53 €	0,60 €	0,68 €	0,76 €	
Imprimir	1,00 €	1,17 €	1,34 €	1,52 €	1,69 €	
Distribución copias papel	0,40 €	0,47 €	0,54 €	0,61 €	0,68€	

* Se entiende por empleado toda persona que preste servicio para este tipo de usuario, independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan, y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 17/7/2019.

CAPÍTULO 13. UTILIZACIÓN DE RESÚMENES DE PRENSA

A. Reproducción, distribución y puesta a disposición para uso interno de recopilaciones de artículos periodísticos en empresas, instituciones, centros de enseñanza u otro tipo de organismo, con independencia de si la revista de prensa ha sido elaborada internamente o por un tercero.

En la actualidad se pueden recibir dos modelos de resúmenes de prensa:

1. Resúmenes de prensa que permiten acceder a los artículos periodísticos sujetos a limitación de acceso (suscripción / muros de pago).
2. Resúmenes de prensa que no permiten acceder a los artículos periodísticos sujetos a limitación de acceso.

El usuario podrá elegir qué modelo de resumen de prensa desea recibir.

Tanto si se escoge la modalidad de poder acceder a los artículos periodísticos sujetos a limitación de acceso como si no, el cliente podrá elegir entre dos opciones de tarifas, la que mejor se adapte a sus necesidades.

Opción 1. Por número de empleados que reciben el resumen de prensa, independientemente del número total de trabajadores del grupo empresarial.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Resúmenes de prensa con artículos sujetos a limitación de acceso	45,22 €	Empleado*	Significativa
Resúmenes de prensa sin artículos sujetos limitación de acceso	36 €	Empleado*	Significativa

Opción 2. Por número de empleados que reciben el resumen de prensa y el número total de empleados del grupo empresarial.

Resúmenes de prensa con artículos sujetos a limitación de acceso

CON MURO DE PAGO																	
USUARIOS																	
Tamaño grupo empresarial		1	2-3	4-5	6-8	9-15	16-20	21-30	31-50	51-100	101-250	251-1.000	1.001-2.500	2.501-10.000	10.001-20.00	20.001-40.00	40.001-60.00
	1-5	105 €	254 €	502 €													
	6-25	105 €	267 €	842 €	1.176 €	1.642 €	2.221 €	2.800 €									
	26-50	124 €	451 €	1.429 €	1.997 €	2.794 €	3.779 €	4.762 €	7.154 €								
	51-100	166 €	606 €	1.927 €	2.695 €	3.770 €	5.102 €	6.433 €	9.660 €	12.136 €							
	101-500	208 €	763 €	2.431 €	3.400 €	4.758 €	6.437 €	8.115 €	12.192 €	15.314 €	21.159 €	28.576 €					
	501-1.000	249 €	919 €	2.929 €	4.098 €	5.715 €	7.762 €	9.785 €	14.699 €	18.466 €	25.514 €	34.457 €					
	1.001-5.000	291 €	1.076 €	3.432 €	4.802 €	6.722 €	9.095 €	11.469 €	17.227 €	21.645 €	29.907 €	40.390 €	57.027 €	84.230 €			
	5.001-10.000	333 €	1.232 €	3.931 €	5.500 €	7.697 €	10.419 €	13.137 €	19.736 €	24.797 €	34.262 €	46.270 €	65.329 €	96.504 €			
	10.001-20.000	375 €	1.390 €	4.434 €	6.205 €	8.686 €	11.755 €	14.822 €	22.266 €	27.976 €	38.652 €	52.202 €	69.193 €	102.200 €	134.656 €		
	20.001-40.000	416 €	1.546 €	4.932 €	6.905 €	9.663 €	13.078 €	16.490 €	24.773 €	31.126 €	43.008 €	58.084 €	76.920 €	113.593 €	149.668 €	220.984 €	
	40.001-60.000	458 €	1.703 €	5.438 €	7.609 €	10.650 €	14.414 €	18.174 €	27.302 €	34.303 €	47.398 €	64.015 €	84.648 €	124.985 €	164.680 €	243.149 €	254.852 €
	60.001-80.000	500 €	1.860 €	5.936 €	8.307 €	11.627 €	15.736 €	19.844 €	29.811 €	37.455 €	51.755 €	69.897 €	92.375 €	136.378 €	179.692 €	265.315 €	278.094 €
	80.001-125.000	541 €	2.015 €	6.434 €	9.005 €	12.606 €	17.061 €	21.514 €	32.321 €	40.608 €	56.110 €	75.781 €	98.719 €	145.829 €	192.083 €	283.616 €	297.268 €
	125.001-200.000	583 €	2.173 €	6.938 €	9.711 €	13.591 €	18.397 €	23.199 €	34.849 €	43.786 €	60.500 €	81.711 €	107.022 €	158.052 €	208.205 €	307.480 €	322.302 €
	>200.001	625 €	2.331 €	7.443 €	10.418 €	14.581 €	19.738 €	24.890 €	37.385 €	46.975 €	64.905 €	87.662 €	115.402 €	170.453 €	224.518 €	331.567 €	347.520 €

Resúmenes de prensa sin artículos sujetos a limitación de acceso

SIN MURO DE PAGO																	
USUARIOS																	
Tamaño grupo empresarial		1	2-3	4-5	6-8	9-15	16-20	21-30	31-50	51-100	101-250	251-1.000	1.001-2.500	2.501-10.000	10.001-20.00	20.001-40.00	40.001-60.00
	1-5	82 €	196 €	387 €													
	6-25	82 €	206 €	647 €	904 €	1.262 €	1.707 €	2.151 €									
	26-50	97 €	347 €	1.099 €	1.535 €	2.146 €	2.903 €	3.658 €	5.494 €								
	51-100	129 €	466 €	1.481 €	2.070 €	2.896 €	3.919 €	4.941 €	7.418 €	9.320 €							
	101-500	161 €	587 €	1.868 €	2.612 €	3.654 €	4.944 €	6.232 €	9.363 €	11.760 €	16.248 €	21.943 €					
	501-1.000	193 €	707 €	2.250 €	3.148 €	4.389 €	5.961 €	7.514 €	11.287 €	14.180 €	19.592 €	26.459 €					
	1.001-5.000	225 €	828 €	2.636 €	3.688 €	5.162 €	6.985 €	8.807 €	13.229 €	16.621 €	22.965 €	31.014 €	43.789 €	64.676 €			
	5.001-10.000	257 €	948 €	3.020 €	4.225 €	5.911 €	8.002 €	10.089 €	15.155 €	19.041 €	26.309 €	35.529 €	50.163 €	74.101 €			
	10.001-20.000	289 €	1.068 €	3.406 €	4.766 €	6.670 €	9.027 €	11.382 €	17.098 €	21.482 €	29.679 €	40.084 €	53.130 €	78.474 €	103.395 €		
	20.001-40.000	321 €	1.189 €	3.788 €	5.303 €	7.421 €	10.043 €	12.663 €	19.023 €	23.901 €	33.025 €	44.601 €	59.064 €	87.222 €	114.922 €	169.673 €	
	40.001-60.000	353 €	1.309 €	4.177 €	5.844 €	8.179 €	11.069 €	13.956 €	20.965 €	26.341 €	36.395 €	49.155 €	64.997 €	95.970 €	126.449 €	186.692 €	195.686 €
	60.001-80.000	385 €	1.429 €	4.559 €	6.380 €	8.929 €	12.084 €	15.238 €	22.891 €	28.760 €	39.741 €	53.671 €	€ 70.931	104.718 €	137.976 €	203.711 €	213.532 €
	80.001-125.000	417 €	1.549 €	4.942 €	6.916 €	9.680 €	13.102 €	16.521 €	24.819 €	31.181 €	43.085 €	58.189 €	75.802 €	111.975 €	147.490 €	217.762 €	228.255 €
	125.001-200.000	449 €	1.670 €	5.328 €	7.457 €	10.437 €	14.127 €	17.815 €	26.760 €	33.622 €	46.455 €	62.742 €	82.176 €	121.359 €	159.869 €	236.085 €	247.477 €
	>200.001	482 €	1.791 €	5.717 €	8.001 €	11.197 €	15.157 €	19.113 €	28.707 €	36.070 €	49.838 €	67.312 €	88.611 €	130.882 €	172.394 €	254.579 €	266.840 €

B. Cualquier institución que cuente con la licencia de utilización interna de recopilaciones de artículos periodísticos podrá comunicar públicamente artículos periodísticos que hagan referencia a sí mismos, en la modalidad de puesta a disposición del público, en su propio sitio web.

La remuneración anual por este uso depende del número de artículos que anualmente el licenciatario decida poner a disposición del público en su sitio web y del tamaño de la empresa (medido según el número de empleados que tenga la empresa).

N.º de artículos/año	* Hasta 250 empleados	* De 251 a 2.500 empleados	* A partir de 2.501 empleados
1	65,92 €	148,46 €	189,92 €
De 2 a 5	221,11 €	377,06 €	501,07 €
De 6 a 10	335,22 €	667,29 €	791,67 €
De 11 a 25	469,88 €	1.081,90 €	1.247,74 €
De 26 a 50	667,29 €	1.662,35 €	1.869,65 €
De 51 a 100	874,59 €	1.994,41 €	2.243,18 €
De 101 a 200	1.144,28 €	2.388,10 €	2.699,25 €
De 201 a 300	1.351,58 €	2.699,25 €	3.129,07 €
De 301 a 400	1.517,04 €	2.941,55 €	3.462,66 €
De 401 a 500	1.670,72 €	3.129,07 €	3.754,40 €
De 501 a 600	1.789,21 €	3.268,71 €	3.975,86 €
De 601 a 700	1.878,05 €	3.370,83 €	4.140,03 €
De 701 a 800	1.943,33 €	3.444,55 €	4.259,69 €
De 801 a 900	1.990,62 €	3.497,28 €	4.345,88 €
De 901 a 1.000	2.024,53 €	3.534,76 €	4.407,44 €
De 1.001 a 1.100	2.048,67 €	3.561,27 €	4.451,14 €
De 1.101 a 1.200	2.065,77 €	3.579,97 €	4.482,03 €
De 1.201 a 1.300	2.077,84 €	3.593,13 €	4.503,80 €
De 1.301 a 1.400	2.086,34 €	3.602,38 €	4.519,12 €
De 1.401 a 1.500	2.092,31 €	3.608,86 €	4.529,88 €
De 1.501 a 1.600	2.096,50 €	3.613,41 €	4.537,43 €
De 1.601 a 1.700	2.099,45 €	3.616,60 €	4.542,72 €
De 1.701 a 1.800	2.101,51 €	3.618,84 €	4.546,43 €
De 1.801 a 1.900	2.102,95 €	3.620,40 €	4.549,03 €
De 1.901 a 2.000	2.103,96 €	3.621,50 €	4.550,85 €

** Se entiende por empleado toda persona que preste servicio para este tipo de usuario, independientemente del tipo de relación jurídica que mantengan, y que sea susceptible de llevar a cabo los usos autorizados por la licencia.*

C. Cualquier institución que disponga de la licencia de utilización interna de recopilaciones de artículos periodísticos podrá también reproducir estos artículos y ponerlos a disposición de los usuarios externos con los que tenga una vinculación (asociados, colegiados, alumnos, etc.). La remuneración anual por este uso depende del número de destinatarios a cuya disposición se pongan los artículos.

Destinatarios	Total
De 1 a 5	71,25 €
De 6 a 25	105,10 €
De 26 a 50	127,92 €
De 51 a 100	178,89 €
De 101 a 500	236,33 €
De 501 a 1.000	391,90 €
De 1.001 a 5.000	583,99 €
De 5.001 a 10.000	790,53 €
De 10.001 a 25.000	1.153,79 €
De 25.001 a 50.000	1.534,16 €
De 50.001 a 75.000	1.948,01 €
De 75.001 a 125.000	2.335,99 €

Fecha de entrada en vigor de la tarifa:

- a)** La tarifa para la reproducción, distribución y puesta a disposición para uso interno entrará en vigor el 1/1/2019.
- b)** La tarifa para la reproducción y puesta a disposición a través de la web de la empresa u organismo entrará en vigor el 1/1/2017.
- c)** La tarifa para la reproducción, distribución y puesta a disposición de los usuarios externos entrará en vigor el 1/1/2017.

CAPÍTULO 14. AGENCIAS DE COMUNICACIÓN

El importe de la licencia es el resultado de la suma de la tarifa del número de empleados/año más la tarifa correspondiente al tramo aplicado al número de artículos enviados/año.

A. Reproducción, distribución y puesta a disposición para uso interno de recopilaciones de artículos periodísticos en agencias de comunicación.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Agencias de comunicación con artículos sujetos a limitación de acceso	52,63 €	Empleado/año	Significativa
Agencias de comunicación sin artículos sujetos a limitación de acceso	41,69 €	Empleado/año	Significativa

B. Reproducción, distribución y puesta a disposición para uso externo, sin perjuicio de la licencia para la utilización interna de dichas recopilaciones con la que ha de contar el propio cliente.

Artículos enviados / año	Tarifa anual con artículos sujetos a limitación de acceso	Tarifa anual sin artículos sujetos a limitación de acceso
De 1 a 5.000	48,59 €	36,07 €
De 5.001 a 10.000	92,74 €	69,97 €
De 10.001 a 15.000	136,89 €	103,87 €
De 15.001 a 25.000	222,37 €	169,51 €
De 25.001 a 37.500	323,94 €	247,50 €
De 37.501 a 50.000	419,62 €	320,97 €
De 50.001 a 75.000	593,33 €	454,36 €
De 75.001 a 100.000	743,52 €	569,69 €
Más de 100.000	0,00732 €/artículo + 1,62 €	0,0056 €/artículo + 1,62 €

* Se entiende por empleado aquellos profesionales de la agencia que preparan los resúmenes de prensa que envían a sus clientes.

CAPÍTULO 15. ESTABLECIMIENTOS REPROGRÁFICOS GENERALES

Reproducción y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO llevadas a cabo por los establecimientos reprográficos de carácter comercial que no se encuentren incluidos en el capítulo 17 de las Tarifas Generales.

Se establecen las siguientes tarifas según modalidad de explotación:

- Fotocopia

Tarifa anual				
Número de máquinas	Tipo de establecimiento			Relevancia
	A	B1	B2	
1-2 máquinas	340,95 €	485,61 €	622,26 €	Significativa
3-4-5 máquinas	596,66 €	849,82 €	1.088,96 €	
6 o más máquinas	852,37 €	1.241,02 €	1.555,65 €	

- Fotocopia + impresión + escaneado

Tarifa anual				
Número de máquinas	Tipo de establecimiento			Relevancia
	A	B1	B2	
1-2 máquinas	359,57 €	512,12 €	656,24 €	Significativa
3-4-5 máquinas	629,24 €	896,22 €	1.148,42 €	
6 o más máquinas	898,91 €	1.308,78 €	1.640,59 €	

Estos son los distintos tipos de establecimiento:

- **Tipo A:** establecimiento ubicado en una localidad sin centros universitarios.
- **Tipo B1:** establecimiento ubicado en una localidad donde exista algún centro universitario y en código postal diferente al de dicho centro.
- **Tipo B2:** establecimiento ubicado en una localidad donde exista algún centro universitario y en el mismo código postal que dicho centro.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa de fotocopia: tarifa en vigor.

Fecha de entrada de la tarifa de fotocopia, impresión y escaneado: 15/06/2022.

CAPÍTULO 16. ESTABLECIMIENTOS REPROGRÁFICOS UNIVERSITARIOS

Reproducción mediante fotocopia y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en los establecimientos que se encuentren en las instalaciones de una universidad o que estén sujetos a una concesión de una universidad.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Establecimientos reprográficos universitarios	1,59 €	Alumno	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2017.

CAPÍTULO 17. CENTROS REPROGRÁFICOS UNIVERSITARIOS Y SERVICIOS DE REPROGRAFÍA EN LÍNEA

Reproducción mediante fotocopia, impresión, escaneado y distribución de fragmentos de obras protegidas del repertorio de CEDRO en todos aquellos centros de copiado en línea. La tarifa se compone de una parte fija, correspondiente a los costes de gestión, y una parte variable, correspondiente al número de páginas. Finalmente se aplica un porcentaje al número total de copias realizadas para facturar solo las copias de material protegido.

Para la utilización de esta tarifa será obligatorio instalar la aplicación SAR.

	Tarifa	Ratio	* % de aplicación respecto al total comunicado, dependiendo del uso notificado	Base de cálculo	Relevancia
Centros reprográficos universitarios y servicios de reprografía en línea	108 €/año + 0,0317 €/página	Número de páginas protegidas fotocopias, impresas o escaneadas	16,23	Páginas fotocopias	Significativa
			12,30	Páginas impresas	
			14,40	Páginas fotocopias o impresas	
			15,80	Páginas fotocopias, impresas o escaneadas	

* Se aplicará el que corresponda según el uso detectado sobre el número total de páginas (incluidas todas las máquinas de los establecimientos) reportado por SAR.

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 15/06/2022.

CAPÍTULO 18. ENSEÑANZA MUSICAL

- Tarifa de fotocopia

Reproducción y distribución de fragmentos de las obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza musical.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza musical grado elemental	5,97 €	Alumno	Significativa
Enseñanza musical grado medio	6,27 €	Alumno	Significativa
Enseñanza musical grado superior	6,47 €	Alumno	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 1/1/2019.

- Tarifa de la Plataforma ePartitura

Visualización en la plataforma digital ePartitura de CEDRO de las obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza musical.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Enseñanza musical grado elemental	7,81 €	Alumno	Significativa
Enseñanza musical grado medio	8,12 €	Alumno	Significativa
Enseñanza musical grado superior	8,32 €	Alumno	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 20/7/2022.

CAPÍTULO 19. SOCIEDADES MUSICALES

- Tarifa de fotocopia

En virtud del acuerdo con la Federación Valenciana de Sociedades Musicales, la tarifa por la reproducción mediante fotocopia de música impresa en las sociedades musicales, excepto en el caso de la enseñanza musical, es la resultante de sumar la tarifa anual de 60 euros y el tramo aplicable de entre los siguientes:

Músicos	Tarifa / músico / año	Relevancia
De 1 a 50	3 €	Significativa
De 51 a 125	2,5 €	Significativa
Más de 125	2 €	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: tarifa en vigor.

- Tarifa de la Plataforma ePartitura

Visualización en la plataforma digital ePartitura de CEDRO de las obras protegidas del repertorio de CEDRO en centros de enseñanza musical.

Usuario	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Sociedades musicales	8,20 €	Músico	Significativa

Fecha de entrada en vigor de la tarifa: 20/7/2022.

3.2. Derechos de remuneración

CAPÍTULO 20. UNIVERSIDADES Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN

La remuneración por los actos de reproducción parcial, distribución y comunicación pública de obras o publicaciones impresas o susceptibles de serlo que deberán abonar los centros que cumplan todos los requisitos del artículo 32.4 TRLPI es de:

Usuario	Modalidad de explotación	Tarifa anual	Ratio	Relevancia
Universidades y centros públicos de investigación	Fotocopiar	1,59 €	Alumno	Significativa
	Usos digitales*	5,90 €	Alumno	Significativa
	Escanear	0,67 €	Alumno	Significativa
	Imprimir	1,60 €	Alumno	Significativa
	Distribución copias papel	0,59 €	Alumno	Significativa

* Se ha valorado la puesta a disposición a través de la red cerrada e interna, así como el envío por el correo electrónico. No se han tenido en cuenta las copias puestas a disposición en otros espacios (foros y chats) de estas redes.

Fecha de entrada en vigor de la remuneración: se plantea la aplicación progresiva de la cuantía de la remuneración resultante del estudio mediante el siguiente escalado:

	Curso					
	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023	
Fotocopiar	1,26 €	1,42 €	1,59 €	1,59 €	1,59 €	Tarifa alumno/año
Usos digitales*	3,54 €	4,13 €	4,72 €	5,31 €	5,90 €	
Escanear	0,40 €	0,47 €	0,53 €	0,60 €	0,67 €	
Imprimir	0,96 €	1,12 €	1,28 €	1,44 €	1,60 €	
Distribución copias papel	0,35 €	0,41 €	0,47 €	0,53 €	0,59 €	

* Se ha valorado la puesta a disposición a través de la red cerrada e interna, así como el envío por el correo electrónico. No se han tenido en cuenta copias puestas a disposición en otros espacios (foros y chats) de estas redes.

Fecha de entrada en vigor de la remuneración: 20/2/2019.

4. I.V.A.

A la remuneración resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en este documento, le será de aplicación el IVA correspondiente.

5. Descuentos

Según lo establecido en el artículo 164.2 del TRLPI, a las entidades culturales sin finalidad lucrativa se les aplicará una reducción sobre la remuneración que resulte de las tarifas contenidas en el presente documento.

En el caso de las asociaciones de usuarios representativas del sector se tendrá en cuenta el ahorro de los costes de gestión de contratos que supone un convenio general. En consecuencia, se aplicará una reducción fundamentada en la reducción de los costes de la gestión de contratos si esta se produce.

6. Vigencia

Con carácter general, estas tarifas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017.

7. Indemnización por daños y perjuicios

CEDRO, en nombre de los autores y editores que representa, podrá solicitar una indemnización al usuario, persona física o jurídica que haga o utilice copias de obras protegidas por el TRLPI sin obtener la preceptiva licencia, o, aun habiéndola obtenido, si superara los límites en ella establecidos.

El usuario indemnizará a CEDRO, conforme a lo establecido en el TRLPI, en la cantidad que, en aplicación de las tarifas vigentes, hubiere percibido la Entidad de haber autorizado dicha explotación. Dicha cantidad resulta de la siguiente operación:

Multiplicar la tarifa que corresponda por el coeficiente de reproducción sin autorización (CORSА) de la obra: **(indemnización = tarifa x CORSА)**.

POR — MAR/LS

El CORSА, se calcula de la manera siguiente: _____

MAR/LC

- **Usuario:** toda persona física o jurídica que obtenga un beneficio económico, directo o indirecto, con la reproducción o utilización de obras protegidas por el TRLPI, y quien haga copias para uso colectivo o efectúe actos de puesta a disposición, así los titulares de establecimientos que tengan a disposición del público máquinas o equipos reproductores en los que se hagan reproducciones de obras protegidas.
- **Indemnización:** cantidad solicitada por CEDRO en concepto de daños y perjuicios.
- **Tarifa:** remuneración solicitada por CEDRO como contraprestación a la autorización concedida para la reproducción y utilización de obras protegidas por el TRLPI, y que variará en función del tipo de licencia y sector de actividad.
- **POR:** porcentaje de obra reproducida o utilizada respecto al total de esta.
- **MAR/LS:** porcentaje máximo autorizado a reproducir o utilizar en la licencia suscrita. La cantidad por consignar será el tanto por ciento indicado en esta, como límite máximo de reproducción respecto de una obra. En el caso de que el usuario no haya suscrito una licencia, el porcentaje será igual a cero.
- **MAR/LC:** porcentaje máximo autorizado para reproducir o utilizar en la licencia tipo que corresponda según el usuario y sector del que se trate, con independencia de que aquel la haya suscrito o no.



www.cedro.org

Alcalá, 21, 2.º dcha.
28014 Madrid.

Tel.: 91 308 63 30 | Fax: 91 308 63 27
cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña
Pau Clarís, 94, 2ºA.
08010 Barcelona

Tel.: 93 272 04 45 | Fax: 93 272 04 46
cedrocat@cedro.org